# RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 160/98 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Septiembre 23 de 1998

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Departamental de Chuquisaca, hace conocer al H. Concejo, un ejemplar del Informe H816N0026 28116 G11 y su complementario No. H816N0026 28116 C1, de Auditoria Especial con relación a los contratos 239/95 de 18 de diciembre de 1995 y de 27 de mayo de 1996, suscritos entre la H. Comuna y AGROMAN Empresa Constructora S.A. Sucursal Bolivia.

Que, el objetivo del primer contrato fue el tratamiento superficial doble (TSD) de la av. De Circunvalación patacón – El Tejar y el segundo relacionado al trtamiento superficial doble en diferentes arterias (calles) en nuestra ciudad.

Que, en los referidos informes se ha establecido como presunciones, responsabilidades administrativas contra funcionarios y ex-funcionarios municipales, como emergencia de la suscripción de los referidos contratos.

Que, por decisión del Pleno del H. Concejo, la Comisión de Gestión Administrativa, ha tomado conocimiento y ha considerado el informe de la Auditoría Especial emitido por la Contraloría Departamental.

Que, en el tratamiento del expediente, se ha recibido en audiencia al H. Alcalde Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier, quien informó sobre los antecedentes del caso AGROMAN y la conclusión de un Proceso Civil sobre resolución del contrato suscrito el 27 de mayo de 1996, en la instancia jurisdiccional competente.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa emite el Informe 097/98, el mismo que ha sido considerado y aprobado en el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 23 de septiembre de 1998, dentro de los alcances establecidos en el mismo, que forman parte de la Resolución.

Que, de conformidad a los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales, gozan de autonomía plena.

# POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

## RESUELVE:

Art. 1° En cuanto a la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de funcionarios y ex-funcionarios municipales, corresponde remitir antecedentes a la autoridad Ejecutiva, para fines legales que correspondan de acuerdo a Reglamento Interno.

### R.M. 160/98

- Art. 2° En cuanto a presunciones de otras RESPONSABILIDADES en el caso de suscripción de los contratos 239/95 de 18 de diciembre de 1995 y el complementario de 27 de mayo de 1996 suscritos entre la H. Comuna y AGROMAN Empresa Constructora S.A., la causa se sustancia en la R. Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, que asumió jurisdicción y competencia en el presente caso de autos, de manera que no existen nuevos elementos que permitan modificar la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo, en Sesión Ordinaria de 14 de julio de 1997.
- Art. 3º Corresponde remitir obrados a la R. Corte Superior de Distrito, donde se encuentra radicada la causa, en la vía jurisdiccional sobre el presente caso.
- Art. 4° Forma parte de la presente Resolución el Informe No. 097/98 de 17 de julio de 1998 y el Informe 112/98 de 14 de agosto de 1998, ambos de la Comisión de Gestión Administrativa.
- Art. 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Oscar Villa Trigo PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL a.i. Dr. Carlos Quintana Campos SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5) Archivo MVC/Carmen C.